

# el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registro desde el 3 de septiembre de 1921

Trisemanal: martes, jueves y sábados

Franqueo Pagado

Publicación Periódica

Permiso Núm. 0080921

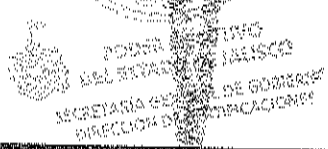
Características 117252816

Autorizado por SEPOMEX

Director: HÉCTOR VÁZQUEZ GARCÍA

## SUMARIO

TOMO CCCXXIII GUADALAJARA, JAL. MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1996. SECC. II No. 36



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO 16166.- Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco.

Pág. 2

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

**DECRETO**

**NUMERO 16166.-** El Congreso del Estado Decreta:

**LEY ESTATAL DEL DEPORTE**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Estado de Jalisco, en las actividades relacionadas con el deporte y la cultura física.

**ARTICULO 2º.-** El Sistema Estatal del Deporte esta constituido por el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado.

**ARTICULO 3º.-** El Sistema Estatal del Deporte dependerá de la Secretaría de Educación, y su titular propondrá al Ejecutivo Estatal una terna para que éste nombre al responsable quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que para los efectos de esta Ley en lo subsecuente se le referirá como CODE.

**ARTICULO 4º.-** La aplicación de la presente Ley será obligatoria para las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones. Los sectores social y privado deberán participar en el Sistema Estatal del Deporte, en los términos previstos en esta Ley.

**ARTICULO 5º.-** El CODE será la autoridad encargada de normar, regir, evaluar, sancionar y vigilar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas en los ámbitos amateurs y comercial así como la capacitación profesional de quien las imparte.

**ARTICULO 6º.-** Los gobiernos Estatal y Municipales deberán considerar dentro de sus proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas en beneficio de la Comunidad Jalisciense.

**ARTICULO 7º.-** El CODE, en coordinación con la Secretaría de Educación, incluirá en sus programas de educación básica cuando menos 6 seis horas semanales de práctica deportiva con el fin de coadyuvar a la formación del educando.

**ARTICULO 8º.-** En el Sistema Estatal del Deporte, la explotación del deporte profesional estará sujeta a la colaboración que éste brinde al deporte amateur por lo que la actividad profesional debe ser un impulsor de las actividades socio-deportivas.

La explotación del deporte profesional genera cuatro tipos de organizaciones:

- I.- La empresa que explota el deporte como mercancía y vende espectáculos;
- II.- Las empresas no lucrativas que bajo el concepto de recreación sostienen equipos en competencias profesionales;
- III.- La Organización que permite que un grupo de participantes opere empresarialmente un equipo profesional, y
- IV.- La empresa que reúne a otras instituciones u organizaciones para regular competencias deportivas con el ánimo de lucro.

**ARTICULO 9º.-** El Sistema Estatal del Deporte para el cumplimiento de su objeto, realizará las siguientes funciones:

- I.- Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte en el Estado;
- II.- Establecer los procedimientos necesarios para la mejor coordinación en materia deportiva, entre las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales;
- III.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y deportistas de la Entidad en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo, estableciendo los procedimientos para ello;
- IV.- Promover, propiciar y solicitar la participación activa, mediante la conjunción de esfuerzos de los sectores social y privado;
- V.- Formular el programa Estatal del Deporte y llevar a cabo las acciones que de él se deriven;
- VI.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte, realizado por personas con discapacidad;



VII.- Llevar el Registro Estatal del Deporte e instalaciones deportivas, y

VIII.- Determinar los requerimientos del deporte estatal, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social.

**ARTICULO 10.-** Para los efectos de esta ley se consideran autoridades deportivas:

I.- El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE);

II.- Los consejos Municipales para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, y

III.- Los comités Regionales debidamente registrados en el Sistema Estatal del Deporte.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD

**ARTICULO 11.-** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, será un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que lo requieran.

**ARTICULO 12.-** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE), como representante de la Secretaría de Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el Sistema Estatal del Deporte;

II.- Ser el órgano rector de la política deportiva estatal;

III.- Crear y mantener actualizado el Registro del Sistema Estatal del Deporte;

IV.- Representar al deporte estatal, ante las autoridades e instancias que sea necesario;

V.- Determinar el uso de los espacios destinados a las áreas deportivas y recreativas de carácter público, así como intervenir y emitir su opinión en la creación de nuevos espacios destinados al deporte;

VI.- Expedir las normas y reglamentos que correspondan, para el cabal cumplimiento de la presente Ley;

VII.- Planear, fomentar, promover, desarrollar, estimular,

## EL ESTADO DE JALISCO SECC. II No. 36 Pág. 3

fixar lineamientos y vigilar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud y de la comunidad jalisciense en general, así como supervisar en los casos en que los particulares se dediquen a la promoción del deporte con fines comerciales, esto con el objeto de garantizar el profesionalismo entre quienes lo imparten;

VIII.- Implementar acciones, con base en las opiniones de su consejo ciudadano del deporte;

IX.- Proponer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva;

X.- Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios que permitan cumplir y alcanzar sus objetivos;

XI.- Operar establecimientos que coadyuven a la rehabilitación integral de jóvenes con problemas de carácter somático, mental y de adaptación social, y

XII.- Efectuar visitas a los centros de enseñanza, de práctica y de desarrollo deportivo, con el fin de supervisar sus instalaciones así como los métodos implementados por los instructores.

**ARTICULO 13.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el CODE contará con un Director General que será designado por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 14.-** El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al CODE;

II.- Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Estatal en relación con el Deporte, la Cultura Física y el desarrollo integral de la juventud;

III.- Elaborar y presentar los planes y programas de operación del CODE;

IV.- Elaborar el Reglamento Interno del CODE y enviarlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación;

V.- Elaborar, presentar y someter el presupuesto de ingresos y egresos anual, al Secretario de Educación para su aprobación;

VI.- Elaborar y presentar anualmente al Gobernador del Estado, los estados financieros e informes que permitan

conocer el estado contable y administrativo del CODE;

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el CODE, para el debido cumplimiento de los planes y programas;

VIII.- Convocar al Consejo Ciudadano del Deporte en Jalisco, y

IX.- Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos en la materia.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CIUDADANO DEL DEPORTE EN JALISCO

ARTICULO 15.- El Organismo contará con un Consejo Ciudadano del Deporte en Jalisco, el cual tendrá por objeto lograr una eficaz coordinación gubernamental y concertación social en el Estado, en materia de Educación físico-deportiva, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 16.- El Consejo Ciudadano del Deporte en Jalisco estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un secretario, que será nombrado por los integrantes del propio Consejo Ciudadano;

II.- Un representante del Congreso del Estado;

III.- Siete Vocales que serán integrados por un representante de las siguientes entidades:

1.- De la Delegación Estatal del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil (CODE);

2.- De la Secretaría de Educación;

3.- De Clubes Unidos de Jalisco;

4.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco;

5.- De la Secretaría de Salud y Bienestar Social;

6.- De la Secretaría de Finanzas, y

7.- De las Asociaciones Deportivas legalmente constituidas y registradas, y

IV.- Un Deportista Jalisciense destacado, que será invitado y designado por el Director General del CODE.

El desempeño del cargo de consejero será honorífico y, por lo tanto, no será remunerado. Por cada vocal propietario se designará un suplente.

ARTICULO 17.- El Consejo Ciudadano tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Estudiar el entorno social, con el objeto de identificar los problemas estatales y regionales que existan o se manifiesten en el ámbito del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;

II.- Analizar los problemas relacionados con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, proponiendo las soluciones adecuadas;

III.- Recomendar al Director General del CODE las acciones que se consideren procedentes, a efecto de mejorar sus funciones;

IV.- Emitir opinión en los asuntos que sea requerido, y

V.- Promover foros de consulta e investigar técnicas científicas, relacionadas con las funciones que le corresponde cumplir.

ARTICULO 18.- El Consejo Ciudadano celebrará reuniones con la periodicidad que se determine en el Reglamento Interior del Consejo, así como aquellas de carácter extraordinario a que sea convocado por el Director General.

ARTICULO 19.- Las propuestas y recomendaciones del Consejo Ciudadano tendrán el carácter de opiniones, y podrán servir de base para el mejor desempeño de las funciones que debe cumplir el organismo.

ARTICULO 20.- El patrimonio del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Desarrollo Integral de la Juventud, se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que se le destinen por los Gobiernos Federal, Estatal y municipales;

II.- Los subsidios que les sean asignados por la federación, el Estado y los municipios;

III.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren en su favor, y

IV.- Cualquiera otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado.

Los bienes inmuebles sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, el cual tendrá la intervención que en derecho le corresponde. Los actos que se celebren en contravención a esta disposición, serán nulos de pleno derecho.

### CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO

**ARTICULO 21.-** Las relaciones de trabajo del Consejo con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose servidores públicos de confianza del organismo, al Director General y todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del artículo 4º, de la mencionada ley.

**ARTICULO 22.-** El Personal del CODE estará incorporado a la Dirección de Pensiones del Estado.

**ARTICULO 23.-** Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Estado. A su liquidación, pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que estime conveniente el Ejecutivo del Estado.

**CAPITULO V**

**DEL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE**

**ARTICULO 24.-** El Programa Estatal del Deporte será formulado por el Titular del CODE quien lo someterá a consideración del Consejo Ciudadano del Deporte en el Estado, y será el instrumento rector de las Actividades Deportivas del Sistema Estatal del Deporte.

**ARTICULO 25.-** El Programa Estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación Físico-Deportiva;
- II.- Deporte Popular;
- III.- Deporte Estudiantil;
- IV.- Deporte Federado y/o Asociado;
- V.- Deporte de alto Rendimiento, y
- VI.- Deporte Adaptado.

**ARTICULO 26.-** En el Programa Estatal del Deporte se definirán los lineamientos y acciones de los municipios y de los Sectores Social y Privado, a efecto de que las actividades y participación dentro del Programa, se den en forma ordenada y debidamente planificada.

**ARTICULO 27.-** El Programa Estatal del Deporte deberá establecer los criterios que den uniformidad y congruencia a los programas Deportivos y de Cultura Física del Estado, con los del Gobierno Federal.

**ARTICULO 28.-** La planeación y calendarización de actividades deportivas realizadas por organizaciones e Instituciones en la Entidad deberán presentarse al CODE, con

el propósito de que no se realicen dobles eventos que tengan un mismo objetivo y con ello, sean congruentes con el Programa Estatal del Deporte.

**ARTICULO 29.-** El Programa Estatal del Deporte deberá establecer los mecanismos necesarios de coordinación con las asociaciones e instituciones que realicen actividades deportivas, para que en forma corresponsable, los instructores, entrenadores y técnicos dedicados a la actividad deportiva, reciban los beneficios académicos y seminarios que se impartan y cuenten con el reconocimiento oficial.

**ARTICULO 30.-** Corresponde al CODE programar cursos de formación, capacitación y actualización para entrenadores e instructores deportivos, y coordinar las actividades competentes al desarrollo del deporte para discapacitados.

**ARTICULO 31.-** Para la promoción, proyección, apoyo, impulso y participación en el deporte de alto rendimiento se formará un fideicomiso el cual se dotará de patrimonio propio y lo integrarán representantes de los sectores público, social y privado interesados en el fomento y desarrollo del deporte en Jalisco.

**CAPITULO VI**

**DEL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE**

**ARTICULO 32.-** Se crea el Registro Estatal del Deporte a cargo del CODE, siendo su objeto el inscribir y llevar un control actualizado en el cual deberán estar incluidos todos los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la práctica del deporte.

**ARTICULO 33.-** La inscripción en el Registro Estatal del Deporte, es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el Sistema Estatal del Deporte. La inscripción podrá ser individual o colectiva.

**CAPITULO VII**

**DE LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 34.-** Corresponde a los Gobiernos Municipales de la Entidad, la organización, desarrollo y fomento del deporte en sus circunscripciones territoriales.

**ARTICULO 35.-** Los Municipios de la Entidad deberán integrarse al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTICULO 36.-** Los Municipios que integran el Estado de Jalisco tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte;

II.- Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el área de su jurisdicción;

III.- Promover la creación y apoyar a los organismos locales, para que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al sistema Estatal del Deporte;

IV.- Prever que las personas con discapacidad tengan las facilidades e instalaciones deportivas con adecuaciones necesarias para su libre acceso y desarrollo, y

V.- Destinar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados.

**ARTICULO 37.-** Los Municipios, conforme a la normatividad aplicable a su organización, deberán crear su Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, y establecer sus programas anuales para promover y organizar el deporte.

**ARTICULO 38.-** Los respectivos Consejos Municipales para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la juventud deberán coordinar los organismos, comités y ligas para las actividades que éstos realicen, de acuerdo al Programa Estatal del Deporte.

**ARTICULO 39.-** Las Autoridades Municipales, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones deportivas en su ámbito territorial y garantizar la plena utilización de las mismas; para tal efecto, se llevará a cabo un censo de las instalaciones deportivas de su municipio, así como el estado en se encuentren las mismas.

**ARTICULO 40.-** Los Ayuntamientos en la medida de sus posibilidades económicas deberán destinar una partida de su presupuesto, que les permita cumplir con el Programa Municipal de Fomento al Deporte, y podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación necesarios para lograr la participación activa de los sectores social y privado en su localidad.

### CAPITULO VIII

#### DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

**ARTICULO 41.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales, así como sus organismos, que realicen actividades deportivas, promoverán la participación de los sectores Social y Privado, con el fin de integrarlos al Sistema Estatal del Deporte a través de convenios de concertación.

**ARTICULO 42.-** El Sector Privado se constituye por personas físicas o morales, que con recursos propios promuevan la construcción de instalaciones y fomenten la práctica,

organización y desarrollo de las actividades deportivas, en apoyo a los programas Estatal y Nacional del Deporte.

**ARTICULO 43.-** Los convenios de concertación deberán establecer:

I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema Estatal del Deporte;

II.- Los estímulos y apoyos que se destinen para el desarrollo y fomento del deporte, considerando las actividades físicas, científicas y técnicas relacionadas con la actividad deportiva, y

III.- Las aportaciones que se realicen por las partes, tanto de acción, como de recursos en la promoción del deporte.

**ARTICULO 44.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán la creación y fomento de uno o más patronatos en los que participen los sectores social y privado, a fin de que coadyuven al desarrollo y ejecución de los programas deportivos.

### CAPITULO IX

#### DE LA PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS Y DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

**ARTICULO 45.-** Todas las personas físicas que practiquen alguna disciplina deportiva podrán formar parte del Sistema Estatal del Deporte y con ello obtener las facilidades y beneficios que en materia deportiva otorgue el Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 46.-** Para los efectos de esta Ley, se considera como organización deportiva a toda agrupación de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica propia en los términos de la ley aplicable, siempre y cuando esté conformada con el propósito fundamental de practicar algún deporte.

Se reconoce como organismos deportivos a:

I.- Clubes Deportivos;

II.- Ligas Deportivas, y

III.- Asociaciones Deportivas.

También podrán pertenecer al Sistema Estatal del Deporte los organismos deportivos que constituyan agrupaciones de individuos, que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

**ARTICULO 47.-** Para formar parte del Sistema Estatal del

Deporte, los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimientos por la autoridad deportiva en el Estado, para poder obtener los estímulos y apoyos que otorguen las autoridades Municipales, Estatales y Federales en su caso, de conformidad a lo dispuesto por el reglamento de la Ley Federal del Deporte.

**ARTICULO 48.-** En los términos de la presente Ley, los clubes deportivos son organismos constituidos con el fin de promover la participación de uno o más deportes, debiendo integrarse a la Asociación Estatal que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva

Las ligas deportivas son organizaciones que en cada especialidad deportiva cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma programada y permanente.

Las asociaciones deportivas son las organizaciones de carácter estatal que agrupan Comités Municipales, Regionales, Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización y autoridades autónomas con la capacidad para convocar a eventos oficiales y obtener de ellos la representación del Estado de Jalisco en campeonatos nacionales bajo el control y supervisión que el Sistema Estatal del Deporte establezca.

**ARTICULO 49.-** La participación de clubes y ligas tendrán carácter obligatorio en los torneos municipales cuando se convoque a formar las selecciones municipales, como etapa previa para los torneos selectivos a la representación estatal.

**ARTICULO 50.-** Las ligas, clubes y asociaciones que no cumplan los preceptos de esta Ley serán sancionados conforme a la misma.

**CAPITULO X**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA**

**ARTICULO 51.-** Son derechos del Deportista:

- I.- Practicar el o los deportes de su elección;
- II.- Asociarse con la práctica del deporte, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III.- Utilizar las instalaciones deportivas de propiedad Estatal y Municipales de esta Entidad;
- IV.- Solicitar asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, cuando sean seleccionados estatales.
- V.- Participar en competencias, juegos o eventos deportivos

reglamentarios u oficiales respectivamente, emanados del Sistema Estatal del Deporte;

VI.- Desempeñar cargos directivos siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, comités municipales, comités regionales, asociaciones y federaciones deportivas, y

VII.- Solicitar toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie.

**ARTICULO 52.-** Son obligaciones del deportista:

- I.- Desarrollar adecuadamente su actividad, para poder ser un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad jalisciense;
- II.- Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de un deporte o especialidad;
- III.- En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del Estado o Municipios, asistir a las competencias de distintos niveles, cuando sea requerido;
- IV.- Los menores de 18 años inscritos en el Registro del Sistema Estatal del Deporte deberán comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el Estado, cuando tengan interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales;
- V.- Representar dignamente a su Municipio, Estado y país en el evento que se le haya convocado;
- VI.- Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le solicite;
- VII.- Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte, se conserven dignamente;
- VIII.- Fomentar el deporte entre sus compañeros, y
- IX.- Las demás que le sean señaladas por la presente Ley.

**CAPITULO XI**

**DEL FOMENTO DEL DEPORTE Y ESTIMULOS AL DEPORTISTA**

**ARTICULO 53.-** Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte estatal y que pertenezcan al Sistema Estatal del Deporte podrán gozar de los beneficios que se otorguen, entre otros:

- I.- Apoyos económicos;

**EL ESTADO DE JALISCO SECC. II No. 36 Pág. 8**

- II.- Material Deportivo;
- III.- Uso de las instalaciones deportivas, propiedad de los Gobiernos Estatal y Municipales de esta Entidad Federativa, previa la celebración de los convenios correspondientes;
- IV.- Becas Académicas;
- V.- Becas Económicas;
- VI.- Capacitación de los Recursos Humanos;
- VII.- Asesoría Técnica;
- VIII.-Asistencia médica a cargo del CODE, en los eventos oficiales y selectivos a que convoquen;
- IX.- Se instituye el premio al mérito deportivo que se entregará anualmente conforme con las bases y lineamientos que se expidan al efecto.
- X.- Crear el Salón de la Fama para el estímulo de los deportistas Jaliscienses más destacados, por lo que se designará un patronato con representantes de los distintos sectores sociales interesados en el deporte que vigilarán el desarrollo de esta obra.

Estos beneficios se otorgarán a quienes cumplan con la presente Ley en la forma y términos que el Ejecutivo Estatal lo determine por conducto del CODE, y

XI.- Los demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicados.

**ARTICULO 54.-** Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas de los Jaliscienses para el desarrollo del deporte en la Entidad.

**ARTICULO 55.-** El Ejecutivo Estatal promoverá la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, dentro del presupuesto anual de egresos y coordinará la participación activa de los Comités Municipales, y del sector social y privado, para lograr la concurrencia de éstos en apoyo a las actividades deportivas en la entidad.

**CAPITULO XII**

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS**

**ARTICULO 56.-** La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

L- A las Autoridades Deportivas Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;

II.- A los organismos deportivos como comités municipales, comités regionales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Estatal del Deporte, y con estricto apego a la ley que las regula, y

III.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

**ARTICULO 57.-** Las sanciones por infracciones a esta Ley se aplicarán a todos los integrantes del Sistema Estatal del Deporte, y consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión, y
- III.- Expulsión y cancelación del registro.

**ARTICULO 58.-** Contra las resoluciones de las autoridades deportivas Estatales, Municipales y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 59.-** Los términos, recursos y demás aspectos relativos, se contendrán en el reglamento de la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

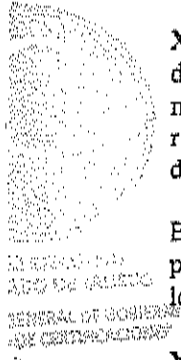
**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto número 5273, que creó la Comisión de Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto número 13595 que creó el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

**CUARTO.-** Los bienes muebles con que opera la Escuela Superior de Educación Física del Estado, así como la Dirección de Educación Física y Deportiva, pasarán a formar parte del patrimonio del propio Consejo, en virtud de la incorporación de estas dependencias al mismo, y los bienes inmuebles les serán otorgados en comodato.

**QUINTO.-** El reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los 120 ciento veinte días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.





SEXTO.- El Reglamento del Consejo Ciudadano del Deporte en Jalisco, deberá expedirse dentro de los 120 ciento veinte días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 19 de agosto de 1996.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente  
Raymundo Andrés García Guevara

El C. Gobernador Constitucional del Estado  
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

Diputado Secretario  
Mario Alfonso Aldana Rendón

Diputado Secretario  
Gildardo González Muñoz

El C. Secretario General de Gobierno  
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y ADMINISTRACIÓN  
ESTADUAL

EL SUSCRITO MAESTRO HORACIO BARBA PADILLA, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 BIS FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y-----

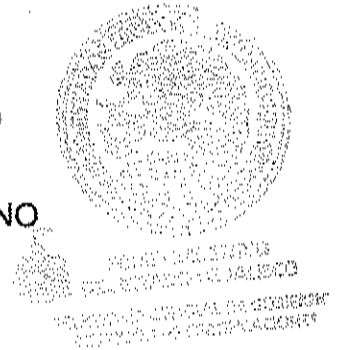
-----CERTIFICA:-----

- - -Que el presente legajo compuesto de 09 (nueve) fojas útiles, por un solo lado, concuerda fielmente con el original, de donde se tomó, el cual obra en los archivos de la Dirección de Publicaciones del Estado, mismo que tuve a la vista y compulsé.-----

- - -Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 diez días del mes de Julio de 2014 dos mil catorce; para dar cumplimiento a la solicitud de la Lic. Alicia Anahi Mora Díaz, de la Coordinación Jurídica del CODE Jalisco, ya que dichos documentos son necesarios para diversos trámites para regular la situación patrimonial del CODE Jalisco.-



  
**MTRO. HORACIO BARBA PADILLA**  
**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES**  
**DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



La presente certificación corresponde al Periódico Oficial Número 36 de fecha 03 de septiembre de 1996, sección II, Tomo CCCXXIII, en el que se publica el decreto número 16166, que contiene la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco, y se expide sin pago de derecho alguno conforme al artículo 28 fracción II inciso a de la Ley de Ingresos vigente para el Estado de Jalisco; a petición del Mtro. Álvaro Ascencio Tene, Director de Publicaciones.